

PRÉSTAMOS CON DEVOLUCIÓN A CARGO DE HORAS DE BOLSA.

El personal podrá solicitar préstamos individuales de hasta 2.000 € que aumenten su compromiso de sustitución de turnos convirtiéndolo en bolsa de horas para sustituciones en el turno (al precio de 22 €)

La devolución del citado préstamo será con cargo a la bolsa de horas, sin que suponga merma económica alguna para el trabajador. Ahora bien, las horas generadas por este motivo no caducan al año debiéndose siempre realizar su devolución y siempre una vez consumida la bolsa anual habitual.

En caso de extinción de la relación laboral y quedando aún pendiente bolsa de horas por préstamo, su coste irá en descuento del finiquito que pudiera corresponderle.

Hasta un 50% de la solicitud inicial solicitada podrá ser amortizada económicamente por el trabajador si así lo solicita.

21. SALARIO BASE

El salario base a percibir será el especificado en las tablas salariales anexas del presente convenio colectivo.

22. PLUS DE RESIDENCIA

El plus de residencia concertado en el presente convenio se calcula en un 30% del salario base. Su cuantía se refleja en la tabla salarial anexa.

23. ANTIGÜEDAD

Para todos los trabajadores se establece un plus de antigüedad, por cada tres años cumplidos en la empresa, con un límite que, no superará el 60% del salario base. Su cuantía se refleja en la tabla salarial anexa.

24. PLUS DE COMPLEMENTO DE DESTINO, COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DE NOCTURNIDAD Y DE CONVENIO

1. Plus de complemento de destino.

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá este plus.

2. Plus complemento específico.

Este plus lo percibirá el personal que presta sus servicios en horario de mañana estableciéndose el mismo en un 10% del salario base mensual. La percepción de este plus es incompatible en todo caso, con la percepción del plus de nocturnidad. Se entiende que el personal que presta sus servicios en horario de mañana estará disponible para reparaciones urgentes. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas como horas extraordinarias o en descanso a elección por el trabajador. Este plus es independiente del devengo de las horas extraordinarias que a raíz de un aviso pueda realizar.

3. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tienen la consideración de nocturnas, por lo que tendrán una retribución, mensual, que se establece en un 10% del salario base mensual. Este plus, de percepción mensual, le es de aplicación a todo el personal de turnos. La percepción de este plus es incompatible en todo caso con la percepción del plus complemento específico.

4. Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores de la empresa que se especifica en las tablas salariales anexas.

La cuantía de los pluses recogidos en el presente artículo se refleja en las tablas salariales anexas.

25. PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD

Se reúne la remuneración de estos pluses en una cantidad del 25% sobre el salario base. Su cuantía se refleja en las tablas salariales anexas.

26. PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá este plus. Su cuantía se refleja en las tablas salariales anexas.

27. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen cuatro pagas extraordinarias, con devengo trimestral, para toda la vigencia de este convenio, que serán abonadas el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre serán a razón de salario base, antigüedad y plus de residencia.

28. PRODUCTIVIDAD

En los supuestos de que se alcancen los niveles de producción que se establecen seguidamente y por la cuantía que arrojen los procedimientos de cálculo establecidos para cada uno de los complementos que se citan, los trabajadores percibirán por este concepto.

Complemento de productividad por asistencia al trabajo domingos y festivos. Por cada domingo o festivo trabajado (exceptuando los festivos especiales del artículo 36 del presente convenio) se establece una cantidad de 5,13 €.